



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00911-00
Simulación

En atención a lo manifestado por el abogado **Carlos Alfonso cabra Gutiérrez**, quien manifestó ser apoderado de Néstor Anabitarte Pomar y previo a reconocerle personería, el Despacho **Dispone:**

Requerir nuevamente al abogado **Carlos Alfonso cabra Gutiérrez** como apoderado de Néstor Anabitarte Pomar, para que **acredite** que el poder allegado fue conferido a través de mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1² del artículo 5 del Decreto 806 y remitido desde el correo electrónico del poderdante, así mismo, el poder debe cumplir con lo ordenado en el inciso 3 del art. 74 del C.G.P. «*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*»

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ
(2-2)

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3e6caa6015f9be1443a449d9184b4ac1a2965d122a505aef8e9f127cc0dba3

Documento generado en 23/09/2021 08:53:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 24 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto 806 de 2020 Artículo 5 inciso 3 «**Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.